

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

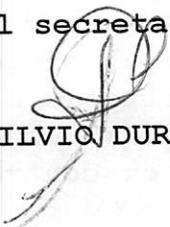


16

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021 - 00422-00 de Fijación de Cuota alimentaria, Custodia y Regulación de visitas junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por las partes solicitando terminación del proceso. Sírvase proveer. Arauquita, octubre 19 de 2.021.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), octubre veinticinco
(25) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver la petición escrita impetrada vía correo electrónico por los señores MARTIN MARTINEZ VIZCAINO, demandante y CAROLINA MERCEDES DIAZ, respecto a la cancelación y anulación de la demanda inicialmente ante la Comisaria de Familia de Arauquita.

Con base en la demanda promovida por el señor MARTIN MARTINEZ VIZCAINO, en representación de la menor FRANCIA JAEL MARTINEZ DIAZ contra la señora CAROLINA MERCEDES DIAZ, esta Judicatura le da admisión mediante auto calendaro 11 de agosto del 2.021, ordenándose la notificación del auto, traslado de demanda y anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 2.020 entre otros numerales, emitiéndose oficios a las Entidades que incidencia en el trámite procesal.

Encontrándose en la etapa instructiva y en espera de que se allegara la documentación que acreditara la notificación y traslado de la demanda a la demandada por parte del actor, como lo dispone la norma procedimental vigente, el día 19 de octubre del 2.021 se allega escrito vía correo electrónico, suscrito por la parte demandante y demandada en los siguientes términos: " Yo, MARTIN MARTINEZ VIZCAINO, identificado con c.c. Nro. 77.031.154 expedida en Valledupar, por medio del presente documento, me permito dirigirme a Usted muy respetuosamente con el propósito de solicitarle cancelación y anulación de la demanda en contra de la señora CAROLINA MERCEDES DIAZ, identificada con c.c. Nro. 1.116.502.790 expedida en Valledupar, con el fin de obtener aprobación de visitas de nuestra hija menor de edad FRANCIA JAEL MARTINEZ DIAZ, identificada con el NUIP 1.116.508.892, por motivo las partes interesadas decidimos unirnos maritalmente".

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

El artículo 314 del Código General del Proceso, reza de que "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

En el presente caso, tenemos que el proceso se encuentra en su etapa instructiva pues a pesar de que se ordenó la notificación a la demandada y se emitieron diferentes oficios a entidades que tienen incidencia en el proceso, la parte demandante no ha realizado ninguna diligencia aparte de instaurar la demanda y ahora presentar el escrito de que tendría como finalidad desistir de la acción en contra de la señora CAROLINA MERCEDES DIAZ.

Por lo anterior se considera viable darle aceptación a la petición allegada por la parte demandante y corroborada por la demandada y consecuentemente dar por terminada la actuación y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el control de Estadística del Sierju.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el desistimiento propuesto por el demandante MARTIN VIZCAINO MARTINEZ, respecto a la continuación y trámite del proceso de Fijación de cuota de alimentos, Custodia y Regulación de visitas promovido en contra de CAROLINA MERCEDES DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la demanda impetrada y declárese la terminación del presente proceso.

TERCERO: No hay medidas por cancelar

CUARTO: Sin costas en esta instancia. En firme la providencia se procederá al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elena Suarez Contreras', written over a horizontal line.

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS